

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XII

Caracas, viernes 6 de octubre de 2017

Número 41.252

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente Educativa en todo el Territorio Nacional, para consolidar el nuevo modelo educativo venezolano y forjar las nuevas espiritualidades, valores y principios de nuestra sociedad, necesarios para asegurar el desarrollo de las personas, la paz, la convivencia, la democracia, la soberanía e independencia de la nación.

Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente sobre Adultas y Adultos Mayores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, a la Universidad Nacional Experimental de las Artes, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios.

CNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo N° 073, de fecha 13 de diciembre de 2016, donde se autoriza al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (IIPENM), para ofrecer y dictar Programas de Postgrado, conducente a grado académico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitación para la Enajenación de Bienes Públicos, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de este Organismo.

INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Sabrikrst Services, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad, al ciudadano Nelson Rafael Velásquez Gutiérrez.

Resolución mediante la cual se establece una Encomienda de Gestión para la Ejecución Financiera, llevada a cabo por la Compañía Anónima Venezolana de Televisión (C.A. VTV), ente adscrito a este Ministerio, para dar cumplimiento a lo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designan, con carácter permanente, los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Acta.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 25 de septiembre del presente año, y se designa al ciudadano Juan Vicente Medina Salazar, como Jefe Encargado de la Oficina de Sustanciación; y a la ciudadana Iris Mely Lamedá, como Adjunta de la Oficina de Sustanciación, hasta tanto la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia efectúe las designaciones correspondientes.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargadas, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INSTALADA LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA CONSOLIDAR EL NUEVO MODELO EDUCATIVO VENEZOLANO Y FORJAR LAS NUEVAS ESPIRITUALIDADES, VALORES Y PRINCIPIOS DE NUESTRA SOCIEDAD, NECESARIOS PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS, LA PAZ, LA CONVIVENCIA, LA DEMOCRACIA, LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, electa el día treinta de julio de dos mil diecisiete por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, instalada en Caracas el

cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en ejercicio del Poder Constituyente Originario, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la educación emancipadora es un proceso fundamental para alcanzar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la consolidación de la soberanía y la independencia de la Nación, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo para conservar la vida en el planeta y la protección integral de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, función indeclinable y de máximo interés del Estado, fundamentado en el respeto a todas las corrientes de pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada persona y el desarrollo de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social;

CONSIDERANDO

Que en los últimos dieciocho años la República Bolivariana de Venezuela ha conquistado importantes logros en materia del derecho humano a la educación, erradicando el analfabetismo, asegurando la gratuidad desde la educación inicial hasta el pregrado universitario, multiplicando la infraestructura escolar e incrementando sostenidamente la matrícula estudiantil en todos los niveles y modalidades, revirtiendo así el modelo privatizador que caracterizó el régimen puntofijista vigente hasta el año 1998;

CONSIDERANDO

Que los logros en materia del derecho humano a la educación durante la Revolución logrados a través de las misiones sociales, han sido ampliamente reconocidos nacional e internacionalmente, entre ellos la declaratoria de la República Bolivariana de Venezuela como territorio libre de analfabetismo el 28 de octubre de 2005 por la UNESCO, reconociendo que más de un millón y medio de personas fueron alfabetizadas en nuestro país;

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar afianzando y ampliando la educación gratuita, inclusiva y de calidad, desde el nivel de educación inicial hasta el postgrado universitario, para ampliar el acceso y permanencia de todas las personas en el Sistema Educativo, en condiciones de igualdad real y sin discriminación alguna;

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar garantizando que todos los centros de educación sean un espacio de paz, para la construcción de una cultura de derechos humanos y democracia, que ofrezcan medidas especiales de protección y bienestar social a las y los estudiantes para asegurar el disfrute pleno y efectivo del derecho humano a la educación;

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Sistema Educativo contribuya y se articule a la construcción de una economía mixta, diversificada y productiva, para la superación definitiva del modelo rentista petrolero, que sirva para alcanzar la igualdad, la prosperidad y el futuro de la Nación, hacia la profundización del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia;

CONSIDERANDO

Que la ciencia, investigación, el desarrollo, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones son de interés público como instrumentos fundamentales para la construcción de un nuevo modelo económico y para el desarrollo social del país, así como para la consolidación de la soberanía, seguridad e independencia Nacional.

DECRETA

PRIMERO. Declarar instalada la Constituyente Educativa en todo el territorio nacional para consolidar nuevas espiritualidades, valores y principios de nuestra sociedad necesarios para asegurar el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la consolidación de la soberanía y la independencia de la Nación, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conservar la vida en el planeta y la protección de los derechos humanos.

SEGUNDO. Convocar a todo el Pueblo, especialmente a las comunidades educativas, comunidades universitarias, a las organizaciones y movimientos de estudiantes y del personal docente, de investigación, administrativo y obrero, a participar ampliamente en la construcción colectiva y democrática en la Constituyente Educativa para generar un amplio movimiento social dirigido a forjar las nuevas espiritualidades, valores y principios de la educación venezolana.

TERCERO. Declarar a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología en despliegue en todo el territorio nacional, especialmente en el Sistema Educativo, de ciencia y tecnología, para promover espacios de participación ciudadana en la Constituyente Educativa dirigidos a conocer y recibir las propuestas del Pueblo en las materias de su competencia para la construcción colectiva de la nueva propuesta constitucional.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.


DELCY ELOATINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente


JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE
EL CUAL SE DECLARA INSTALADA LA
CONSTITUYENTE SOBRE ADULTAS Y ADULTOS
MAYORES**

La soberana Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del Poder Constituyente Originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el día treinta de julio de dos mil diecisiete por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, e instalada en Caracas el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el primero de octubre de cada año se celebra el Día Internacional de la Adulta y Adulto Mayor, declarado por la Organización de Naciones Unidas en 1990, con la finalidad de visibilizar a este sector social en todo el mundo, sensibilizar acerca de la importancia de su contribución a la sociedad y realizar un reconocimiento público en agradecimiento de toda una vida entregada a sus familias y a la sociedad;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los derechos humanos específicos de las adultas y adultos mayores, reconociendo el pleno ejercicio de sus derechos, el respeto a su dignidad humana, la garantía de su autonomía en las decisiones sobre su vida, la atención integral para mejorar su bienestar y a la protección de la seguridad social;

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana durante dieciocho años ha reconocido la importancia de las personas adultas mayores en el desarrollo de la Nación, exaltando sus contribuciones a las familias y la sociedad, incrementado su incorporación a la seguridad social y ampliando sustancialmente su atención integral;

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar ampliando y consolidando la garantía de los derechos humanos a la salud, alimentación, recreación, cultura, deporte, trato digno y respetuoso de las adultas y adultos mayores, especialmente para asegurar que puedan vivir más y mejor con cariño, amor y comprensión;

CONSIDERANDO

Que el momento histórico que vive la Patria de Bolívar y Chávez, el Presidente Nicolás Maduro Moros, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente visibilizando y reconociendo al sector social de pensionadas y pensionados, que fueron participantes activos y protagónicos del proceso político electoral para alcanzar la victoria en la Asamblea Nacional Constituyente para que el Pueblo con su espiritualidad, sabiduría y experiencia, manifestara su sólida voluntad de preservar la paz, defender los

derechos humanos y consolidar los logros conquistados en la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que se requiere seguir avanzando en las transformaciones necesarias para garantizar a las adultas y adultos mayores una vida autónoma e independiente, para que puedan desarrollar hasta el máximo posible sus potencialidades creadoras, en compañía de sus familias y plenamente integradas a sus comunidades.

DECRETA

PRIMERO. Se declara instalada la Constituyente de las Adultas y Adultas mayores y se convoca a participar de forma protagónica en la construcción colectiva de la nueva propuesta constitucional a sus organizaciones sociales y al Congreso de la Patria y del Consejo Presidencial de Gobierno del Poder Popular de las Adultas y los Adultos Mayores, para enaltecer y expresar el mayor reconocimiento a este sector social que ha sido visibilizado, reivindicado y dignificado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías y el Presidente Nicolás Maduro, por su organización, participación electoral y movilización para la defensa de la Revolución Bolivariana, con el propósito de preservar la paz, la independencia, la integridad y la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela.

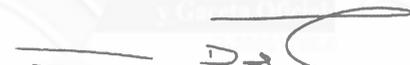
SEGUNDO. Promover en el proceso y debate constituyente el intercambio generacional de valores y principios fundados en el amor, la espiritualidad, la igualdad, la diversidad, la tolerancia y la inclusión de todas y todos.

TERCERO. Crear en todos los estados, municipios y comunas del territorio nacional, Comités Constituyentes de Adultas y Adultos Mayores para garantizar su participación ciudadana en la construcción colectiva y democrática de propuestas de este sector social del Pueblo para ampliar el horizonte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los cinco días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.


DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente


JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario


CAROLYS F. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/10/2017

Nº 129

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con las disposiciones del artículo 44 del Decreto Nº 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto.

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, fundamenta las políticas de Estado en el conocimiento de la historia y la sincerización de los verdaderos hechos que marcan nuestro pasado heroico; entendiéndose que si no conocemos de donde venimos, no se puede entender nuestro presente y mucho menos construir un futuro prospero, digno, libre.

CONSIDERANDO

Que el conocimiento de la historia es pilar fundamental para sentar las bases de una conciencia emancipada, descolonizada, así como nutrida de los valores propios que nos identifican como pueblo y que permiten allanar los caminos hacia la integración suramericana, al reconocernos históricamente como un mismo pueblo, con una misma raíz aborigen pluricultural, con un mismo pasado de coloniaje y genocidio; como también un mismo pasado de resistencia y de herencia libertaria.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de las Artes, desde su creación el 06 de mayo de 2008, según el Decreto Nº 6.050 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 38.924, en el marco de la Misión Alma Mater, tiene la responsabilidad de generar procesos de formación para promover actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y compromisos, para impulsar la construcción de una conciencia insurgente fortaleciendo la identidad nacional, el respeto de la diversidad cultural, así como promover el estudio de la historia como proceso clave para favorecer la liberación, la emancipación y la descolonización del pueblo venezolano; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, a la **Universidad Nacional**

Experimental de las Artes, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados, que tienen dos vertientes: a) aquellas que sirven para el intercambio, actualización o ampliación de saberes; y, b) aquellas que otorgan grados académicos (maestría y doctorado); basados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, diseñados con la participación de Instituciones de Educación Universitaria oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia podrá ser administrado en todos los Centro de Estudio y Creación Artística que conforman la Universidad Nacional Experimental de las Artes, apoyados en la articulación de su red de investigadores e investigadoras a escala nacional.

Artículo 3. La gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia podrá ser administrado en articulación con aquellas universidades nacionales que acrediten dicho Programa en sus distintas modalidades de Maestría y Doctorado, pasando éstas a tener un representante en el Comité Académico del PNFA en Historia, previo cumplimiento de los requisitos y las características académicas exigidas.

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la Institución de Educación Universitaria autorizada, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 004, Caracas, 20 de febrero de 2017
Años 206º, 157º y 17º

AVISO OFICIAL

El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto Nº 2181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido de la configuración de los actos administrativos por ella emitidos.

RESUELVE

PRIMERO: Corriójase el acto administrativo contenido en el acuerdo Nº 073 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, Ordinario, por cuanto se incurrió en el error material:

Donde Dice:

...“Instituto de Investigaciones y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura”...

Debe decir:

...“Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura”...

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto del Acuerdo N° 073 de fecha 13 de diciembre de 2016, con las modificaciones incluidas y en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 073, Caracas, 13 de diciembre de 2016
Años 206°, 157° y 17°

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 13.c de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (IIPENM), **la sede** Avenida Francisco de Miranda, Edificio Tribunal Supremo de Justicia – Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Municipio Chacao, estado Miranda, para ofrecer y dictar Programas de Postgrado, conducente a grado académico.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
207° y 158°

Municipio Libertador, 19 de Septiembre del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la

copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE DANIEL PARADA GONZALEZ IPSA N.: 172821, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **72, TOMO -114-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **JOSE DANIEL PARADA GONZALEZ, C.I: V-18.552.042.**

Abogado Revisor: **JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO**

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)
Abogado **DULCE YULIARY MERCHAN PACHECO**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, SA
Número de expediente: **220-47860**
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA “EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.”

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 10:00 a.m. del 18 de septiembre de 2017, se reunieron en la sede de la **Empresa Nacional de Mantenimiento Vial S.A.**, ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el ciudadano **JUÁN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.548.747**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, según Decreto N° 2.918, de fecha 20 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N°41.176, de la misma fecha. En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 78, numeral 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre del 2014, en representación del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa del Estado “**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.**”, creada mediante Decreto Presidencial N° 8.430 de fecha 25 de agosto del 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743, de la misma fecha, reformada mediante Decreto Presidencial 2.747 de la fecha 14 de marzo del 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113 de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dieciséis (16) de marzo de 2017, quedando anotada bajo el N° 7, Tomo -35- A, de los Libros de Registro, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-200124024. Encontrándose presente el representante de la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, sin necesidad de convocatoria previa, según lo dispuesto en la **Cláusula Décima Séptima** del Acta Constitutiva Estatutaria de la “**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.**” La Asamblea se declara legalmente constituida y es presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ya identificado. En consecuencia se procede a dar lectura al orden del día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO PRIMERO:** Que en aras de dinamizar la Operatividad de la empresa del Estado “**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.**”, resulta necesario la modificación del objeto de la misma, el cual fue debidamente aprobado mediante Punto de Cuenta N° 039, de fecha 06 de septiembre de 2017, por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia debe modificarse la **Cláusula Segunda** de los Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115 de fecha 16 de marzo de 2017, quedando redactada de la siguiente manera: “**CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad anónima “**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.**”

tendrá por objeto principal ejecución de programas, proyectos, obras de ingeniería de infraestructura y superestructura vial, adquisición de insumos, materiales, maquinarias y equipos, inspección, supervisión, rehabilitación, mantenimiento y la contratación de obras, que esta empresa considere, así como la contratación de mano de obra calificada; a fin de garantizar la prestación permanente, continua y eficaz de la movilidad en materia de transporte; la sociedad mercantil, también podrá elaborar planes, proyectos y programas de supervisión, control, contingencia e inversión necesarios con el fin de optimizar el servicio de transporte público, desarrollar planes y proyectos para generar ingresos propios adicionales por recaudación tendentes al mantenimiento operativo y administrativo de la institución para contribuir al normal desempeño de la empresa; asimismo, podrá realizar todos aquellos actos de comercio que se consideren convenientes y/o sean encomendados por el Ejecutivo Nacional para los intereses sociales, sin limitación alguna, cumpliendo para ello, con los requisitos legales pertinentes. En cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar actividades financieras y jurídicas oportunas para su crecimiento e incremento patrimonial, así como adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad y en resumen, la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la Ley". **PUNTO SEGUNDO:** Instrumentar la designación por parte del Ministro del Poder Popular para el Transporte al ciudadano **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.496.467, como Presidente Encargado de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", según Resolución N° 052 de fecha 01 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.319 Extraordinaria de la misma fecha; así como la instrumentación de la Junta Directiva el cual queda integrada de la siguiente manera:

DIRECTORES PRINCIPALES

LEYDA ALEJANDRA GUERRERO VIELMA	C.I V-13.676.145
TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO	C.I V-9.220.683
CLAUDIO ROMÁN FARIAS ARIAS	C.I V-6.974.497
JOAQUÍN ANTONIO LEAL PÉREZ	C.I V-10.372.427

DIRECTORES SUPLENTE

ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ	C.I V-13.355.036
JESÚS JAVIER OVIEDO ROSARIO	C.I V-13.745.780
LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA	C.I V-8.378.726
CHRISTOPHER A. MARTÍNEZ BERROTERÁN	C.I V-13.969.093

Respectivamente, designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, según Resolución N° 063 de fecha 23 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232 de fecha 8 de septiembre de 2017, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de dicha empresa. Todo ello, con la finalidad de impulsar la Gestión de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", asegurando la mayor eficiencia posible y aprovechando al máximo las capacidades profesionales, así como un correcto desempeño, siempre en la búsqueda del mejoramiento de las actividades cotidianas de dicha empresa con base a los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **PUNTO TERCERO:** En atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Procuraduría General de la República mediante Oficio G.G.A.J./C.D.R 0396 de fecha 12 de julio de 2017, como máximo Órgano Asesor de Consulta, al Proyecto de Acta Constitutiva- Estatutaria, resulta necesario efectuar la refundición total de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.". En consecuencia, habiendo deliberados los puntos antes mencionados, quedan aprobados por unanimidad en los términos expuestos. Siendo así, analizados, discutidos y aprobados por el

ciudadano **JUÁN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, dando por concluida la misma; y autoriza la **REFUNDICIÓN TOTAL** de los Estatutos Sociales conforme a la decisiones contenida en este instrumento, de la manera siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A."

TÍTULO I**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa del Estado tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", tendrá por objeto principal ejecución de programas, proyectos, obras de ingeniería de infraestructura y superestructura vial, adquisición de insumos, materiales, maquinarias y equipos, inspección, supervisión, rehabilitación, mantenimiento y la contratación de obras, que esta empresa considere, así como la contratación de mano de obra calificada; a fin de garantizar la prestación permanente, continua y eficaz de la movilidad en materia de transporte; la sociedad mercantil, también podrá elaborar planes, proyectos y programas de supervisión, control, contingencia e inversión necesarios con el fin de optimizar el servicio de transporte público, desarrollar planes y proyectos para generar ingresos propios adicionales por recaudación tendentes al mantenimiento operativo y administrativo de la institución para contribuir al normal desempeño de la empresa; asimismo, podrá realizar todos aquellos actos de comercio que se consideren convenientes y/o sean encomendados por el Ejecutivo Nacional para los intereses sociales, sin limitación alguna, cumpliendo para ello, con los requisitos legales pertinentes.

En cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar actividades financieras y jurídicas oportunas para su crecimiento e incremento patrimonial, así como adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad y en resumen, la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA TERCERA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", tiene su domicilio en la Av. Francisco de Miranda Edif. sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Urb. Chacao, Estado Miranda, Caracas, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la máxima autoridad del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO II**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", será de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), representado por Cien Mil acciones indivisibles nominativas, no

convertibles al portador, cuyo valor nominal será de Mil Bolívares (Bs.1.000,00) cada una, cuya propiedad se prueba y establece por su suscripción en el Libro de Accionista. Capital suscrito y pagado en efectivo, según Punto de Cuenta N° CJ-001, de fecha 07 de septiembre del 2017, anexo al expediente, suministrado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por el Accionista, previa autorización del Presidente de la República, a solicitud del órgano de adscripción, observando las formalidades y prescripciones del Código de Comercio y disposiciones de esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones no podrán ser enajenadas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República, a solicitud de la máxima autoridad del órgano de adscripción de la Empresa y el cumplimiento de las formalidades de Ley.

La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas; conforme a la normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO III DEL ACCIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: El Accionista es el órgano supremo de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", y sus decisiones dentro de los límites de la ley y este Documento Constitutivo-Estatutario son obligatorias para la Empresa.

CLÁUSULA NOVENA: Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben efectuarse una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Empresa, siendo obligatoria en la reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva.

Las reuniones del Accionista, bien sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte, pudiendo asistir sus representantes, siempre que estén debidamente autorizados por éste y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva, las mismas se celebrarán en la sede de la Empresa o en cualquier otro lugar que determine el Accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente o Presidenta de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", podrá convocar al Accionista a reunión mediante aviso de prensa, oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos siete (7) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá el día, la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los puntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista.

De los puntos tratados y decisiones adoptadas por el Accionista se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Accionista dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al Informe del Comisario;

2. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Empresa;
3. Aprobar conforme a las disposiciones de esta Acta Constitutiva-Estatutaria la distribución de las utilidades de la Empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos que se establezcan;
4. Nombrar y remover al Comisario y a los Auditores Externos independientes de la Empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
5. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Empresa, previa aprobación del Ejecutivo Nacional y con las formalidades del Código de Comercio;
6. Fijar la dieta de los miembros de la Junta Directiva;
7. Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa;
8. Tramitar ante el Presidente de la República la autorización para la creación de filiales o empresas creadas por éstas; así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, intervención o liquidación de las mismas;
9. Establecer y autorizar clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior, esta última previa aprobación del Presidente de la República;
10. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior;
11. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados;
12. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa y el mejoramiento permanente de los bienes y servicios;
13. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Empresa y su reforma, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
14. Delegar facultades de su competencia en la Junta Directiva y/o en el Presidente de la Empresa;
15. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, o en cualquier otro asunto no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria u otra normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, con relación a la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para la reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La administración de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, el Accionista y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte, previa consideración del Presidente de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes. En caso de faltas

absolutas, la máxima autoridad del órgano de adscripción de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas en el lapso de seis (6) meses.
2. La renuncia del cargo;
3. La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, cuando la convoque su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, por la prensa, en periódicos de circulación, en virtud del artículo 277 del Código de Comercio, y mediante oficio o correo electrónico, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre que exista el consenso por unanimidad de los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de ese ente, debiendo notificar a los demás miembros al menos con dos (2) días de antelación.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes, en este caso deberá acordarse el orden de día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente y por lo menos dos (2) de sus Directores. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las reuniones de la Junta Directiva, serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará Acta, debiendo identificar en la misma los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el respectivo Libro, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración, correspondiéndole especialmente las siguientes facultades:

1. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa y escrita de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de adscripción;
2. Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias, con las limitaciones previstas en esta Acta Constitutiva Estatutaria;
3. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Empresa, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma;
4. Planificar las actividades de la Empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;
5. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Empresa y someterlos a consideración y decisión del Accionista;

6. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos del Accionista, con la mayor celeridad posible;
7. Proponer al Accionista la política sobre salarios, sueldos, demás remuneraciones, jubilación y pensión del personal;
8. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por esta Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley;
9. Presentar a la aprobación del Accionista, la estructura organizativa y funcional de la Empresa y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos;
10. Nombrar al Auditor Interno o Auditora Interna de la Empresa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas al efecto por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela;
11. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados;
12. Informar trimestralmente al Accionista sobre la marcha de los negocios de la Empresa, presentándole los Estados Financieros que correspondan;
13. Presentar para la aprobación del Accionista los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración del Accionista con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual;
14. Proponer al Accionista en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes;
15. Someter a consideración del Accionista la enajenación, constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la empresa, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y las formalidades legales aplicables;
16. Autorizar al Presidente para el inicio de los procedimientos en divisas con personas naturales y/o jurídicas extranjeras, en los casos de convenios, contratos internacionales y demás actos con este tipo de contrataciones en el ámbito internacional; sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas;
17. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el desarrollo del objeto social de la empresa, de conformidad con las normas presupuestales vigentes;
18. Ejercer todas las funciones que le sean encomendadas por el Accionista, por esta Acta Constitutiva-Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", están a cargo del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Empresa, en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social;
2. Designar al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Empresa;
3. Ejecutar los actos de comercio de la Empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la Empresa con las atribuciones y disposiciones que le señale esta Acta Constitutiva-Estatutaria y las que le confiera la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, queda facultado entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Empresa;

4. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones del Accionista y de la Junta Directiva;
5. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa aprobadas por el Accionista;
6. Convocar y presidir las sesiones del Accionista y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas;
7. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Empresa;
8. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Empresa y de los resultados de sus operaciones;
9. Celebrar, modificar, ceder o rescindir toda clase de contratos, ejecución de obras, acuerdos, convenios y demás documentos con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes y/o la ejecución de obras, conforme a la normativa aplicable, que no excedan del equivalente de cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.), relacionadas con las actividades afines con el objeto social de la empresa, lo que exceda del previsto monto, deberá ser autorizado mediante Junta Directiva;
10. Realizar todos los actos o negocios jurídicos requeridos para el cabal funcionamiento de la Sociedad;
11. Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias de la Empresa, conjuntamente con las personas autorizadas a tales fines por la Junta Directiva, dentro de los límites que fije esta Acta Constitutiva Estatutaria o la Junta Directiva;
12. Ordenar y pagar los gastos, realizar compras, adquisición de bienes, prestación de servicios y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la empresa, hasta por un monto equivalente de setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T), lo que exceda del previsto monto, deberá ser autorizado mediante Junta Directiva;
13. Suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de la empresa, incluyendo los servicios básicos y los contratos de trabajo, además de la creación y designación de grupos de trabajo internos y/o externos;
14. Realizar los procedimientos para seleccionar, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la empresa, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual;
15. Efectuar operaciones de compraventa, arrendamiento y gravamen con relación a bienes muebles e inmuebles, celebrando los correspondientes contratos públicos o privados, así como cualquier contrato de otro tipo, y suscribiendo los respectivos protocolos de registro;
16. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá al menos una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Empresa y una cuenta general de la administración;
17. Informar al Accionista o a la Junta Directiva sobre cualquier asunto referente a la Empresa o su administración, que le sea requerido;
18. Abrir, crear, movilizar, administrar o cerrar Fondos de la Empresa, tales como Fondo de Reserva Especial, Fondo para Emergencias, Fondo Especial para Contingencias, o cualquier otro Fondo pertinente para cumplir con el objeto de la empresa, y además de aprobar el respectivo reglamento aplicable para cada fondo que así lo merezca;
19. Cualquier otra facultad que le asigne la Junta Directiva o el Accionista.

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de la empresa, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción, dicho nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y tendrá los deberes y atribuciones que le señale el acto de la designación, esta Acta Constitutiva-Estatutaria y aquellos que le asignen la Asamblea de Accionista. La Junta Directiva determinará en todo caso, cuando el Vicepresidente haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta, las siguientes:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta;

2. Asistir al Presidente o Presidenta en el conocimiento y resolución de los asuntos que éste le confíe;
3. Representar al Presidente o Presidenta en las oportunidades que este le señale;
4. Las demás funciones que le señale el reglamento interno de la Empresa;
5. Cualquier otra facultad que le asigne los Accionistas, la Junta Directiva y/o el Presidente dentro de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A." contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno o Auditora Interna, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", tendrá un Comisario, quien será designado por el Accionista de la Empresa y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo. El comisario, previa convocatoria del órgano competente, podrá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva y del Accionista.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Secretario o Secretaria será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", quien asistirá a las reuniones de este Órgano y del Accionista. Corresponde al Secretario o Secretaria las siguientes funciones:

1. Asistir en tal carácter a las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva, verificando en esta última el quórum al comienzo de cada sesión;
2. Remitir al Accionista y a los miembros de la Junta Directiva la documentación para las sesiones;
3. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones de la Accionista y de la Junta Directiva, presentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes;
4. Expedir las certificaciones de las respectivas Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva, así como cualquier documento que emane de ellas, previa aprobación de la Junta Directiva;
5. Recibir, remitir y/o tramitar la publicación de las convocatorias al Accionista y a la Junta Directiva;
6. Custodiar los Libros de Actas respectivos;
7. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Accionista, la Junta Directiva o su Presidente.

CAPÍTULO X DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", contará con una instancia administrativa como

unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO XII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La contabilidad de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El primer ejercicio económico de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", comenzará en la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva-Estatutaria en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el primero (1º) de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Empresa para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un Inventario de todos los Bienes Muebles e Inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario el Balance General con el fin de que este elabore su Informe y sea presentado al Accionista. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión, mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Se fija un veinte por ciento (20%) del monto del Capital Social para el Fondo de Reserva a que se contrae el artículo 262 del Código de Comercio. Para su formación se separará una cuota anual del diez por ciento (10%) de los beneficios líquidos, hasta que el Fondo alcance el monto previsto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se fija un quince por ciento (15%) del monto del capital social para un Fondo de Reserva Especial, destinado a cubrir eventualidades a criterio de la Administración. Dicho Fondo de Reserva se formará tomando una cuota anual del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, hasta alcanzar el monto previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá fijar de un cuatro por ciento (4%) a un diez por ciento (10%) de cada aporte, asistencia técnica e ingresos generados por la empresa o por cada transacción, contrato o convenio suscrito por esta, el cual será destinado para el Fondo de Especial de Contingencias, que tiene por objeto atender asuntos de urgen e realización en materia de su competencia, además de cubrir eventualidades a criterio de la Administración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, deberá presentar el Proyecto de Presupuesto Anual y la Proyección de los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", se

procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 12º al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Para el primer ejercicio económico, la Junta Directiva de la "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", queda integrada de la manera siguiente:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR C.I. /-6.496.467

DIRECTORES PRINCIPALES

LEYDA ALEJANDRA GUERRERO VIELMA C.I. /-13.676.145

TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO C.I. /-9.220.683

CLAUDIO ROMÁN FARIAS ARIAS C.I. /-6.974.497

JOAQUÍN ANTONIO LEAL PÉREZ C.I. V-10.372.427

DIRECTORES SUPLENTE(S)

ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ C.I. V-13.355.036

JESÚS JAVIER OVIEDO FOSARIO C.I. V-13.745.780

LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA C.I. V-8.378.726

CHRISTOPHER A. MARTÍNEZ BERROTERÁN C.I. V-13.969.093

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Se designa para el primer período como Comisario a YNNIRIDA ARCELIA RODRIGUEZ VERAZA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.709, e inscrita ante el Colegio de Contadores Públicos, Bajo C.P.C N° 64.099.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se designa como Comisario Suplente para el primer período a la ciudadana ANA CECILIA GONZÁLEZ JUÁREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.939.745, inscrita por ante el colegio de Contadores Públicos Bajo C.P.C N° 138.198.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Lo no previsto en este documento, será resuelto con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Se autoriza al ciudadano abogado JOSÉ DANIEL PARADA GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.552.042, para que proceda con los trámites para la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante el respectivo Registro Mercantil, así como su publicación y solicite las copias certificadas del presente instrumento.

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión y el acta respectiva, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.



JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSA INTT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 2918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10/2017
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 207° y 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" e "i" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A, Sdo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, cuya última modificación fue efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de agosto de 2017, inscrita ante la citada oficina de Registro Mercantil en fecha 21 de agosto de 2017, bajo el N° 15, Tomo 203-A SDO, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232 de fecha 08 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-29759907-0**, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, según Decreto Presidencial N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, y publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, representada en este acto por el ciudadano **LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.324.528**, en su condición de **PRESIDENTE**, carácter que consta en Decreto N° 2.994 de fecha 19 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.196 de fecha 19 de julio de 2017, debidamente facultado para este acto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 de su Reglamento;

DECIDE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; así como un (01) Secretario (a), con su respectiva suplente, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, quedará integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	HARRYS R. ROSAL TABATA C.I. V-15.909.160	VENUS VECCHIONACCE HERNÁNDEZ C.I. V-14.363.292
TÉCNICA	CARLOS D. MAIZ JIMENEZ C.I. V-16.844.427	PAULA J. MORANTES CEDEÑO C.I. V-18.188.004
ECONÓMICA FINANCIERA	AMELYS A. CABRERA G. C.I. V-17.631.222	FRANCISCO J. PEREZ V. C.I. V-6.328.131
SECRETARÍA	MARTHA C. MAGIN M. C.I. V-12.071.922	DEDNI NOHEMI CASTELLANOS C.I. V-11.406.742

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento a partir del cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **PA-21/2016**, de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese,

LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto N° 2.994 de fecha 19 de Julio de 2017.
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.196 de fecha 19 de Julio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11/2017
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 207° y 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" e "i" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A, Sdo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, cuya última modificación fue efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de agosto de 2017, inscrita ante la citada oficina de Registro Mercantil en fecha 21 de agosto de 2017, bajo el N° 15, Tomo 203-A SDO, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232 de fecha 08 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-29759907-0**, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, según Decreto Presidencial N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, y publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, representada en este acto por el ciudadano **LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.324.528**, en su condición de **PRESIDENTE**, carácter que consta en Decreto N° 2.994 de fecha 19 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.196 de fecha 19 de julio de 2017, debidamente facultado para este acto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de la Superintendencia de Bienes Públicos, en la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, en concordancia con el numeral 9 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014;

DECIDE

Artículo 1. Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta bajo las distintas modalidades que establece la norma.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; así como una (01) Secretaria con su respectiva suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, quedará conformado por el siguiente personal:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	HARRYS R. ROSAL TABATA C.I. V-15.909.160	DAIRON ANDRÉS DEL VALLE C.I. V-14.363.625
	CARLOS D. MAIZ JIMENEZ C.I. V-16.844.427	PAULA J. MORANTES CEDENO C.I. V-18.188.004
ECONÓMICA FINANCIERA	AMELYS A. CABRERA G. C.I. V-17.631.222	FRANCISCO J. PÉREZ V. C.I. V-6.328.131

Artículo 4. Designar como Secretario Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, al ciudadano **JOSE JHONNY PEÑA E.**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.967.802** y como Secretaria Suplente a la

ciudadana **RAIQUELY N. IZAGUIRRE P.**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.643.401**, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. En los procesos de Enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública, podrán asistir en calidad de observadores, representantes de Auditoría Interna de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento a partir del cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **PA-22/2016**, de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese,



LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S. A.
Designado mediante Decreto N° 2.994 de fecha 19 de Julio de 2017.
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.196 de fecha 19 de Julio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-1297-17
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2017

207°, 158° y 18°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 22 de noviembre del 2002, bajo el N° 9, Tomo 188-A-PRO, culminó satisfactoriamente el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), para prestar el Servicio en las habilitación de Operador de Base Fija (OBF), bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA/GCO-ATO/1779-2017, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió soporte del acervo documental de la sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida sociedad mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, en la habilitación de Operador de Base Fija (OBF).
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, identificado con la nomenclatura N° CESA-004.
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado Vargas.
4. Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones: El titular del Certificado de Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **SABRIKRST SERVICES, C.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática de la última Acta de Asamblea.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 048

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963** designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 1° de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social;

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores a un salario mínimo urbano..."*,

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2, contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad, social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, y derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo",

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido, los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad contenidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, bajo cuya observancia se cumplieron las condiciones allí exigidas;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NELSON RAFAEL VELASQUEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.146.755**, quien desempeña el cargo de **COORDINADOR ENCARGADO**, adscrito a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales de este Ministerio, según consta en el Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° R329 de fecha 02 de agosto de 2013, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de invalidez, por cuanto la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual Forma 14-08 de fecha veinticinco (25) de julio de 2017, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), determinó que tiene sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de la capacidad para el trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Incapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 651 de fecha 31 de agosto de 2017, al ciudadano **NELSON RAFAEL VELASQUEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.146.755**, quien se desempeña como **COORDINADOR ENCARGADO**, adscrito a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 294.232,08)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su última remuneración mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 04 de octubre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 052

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha primero (1°) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario, de la misma fecha y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 4 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil catorce (2014), en concordancia con los artículos 38 y 40 del Decreto *ut supra*;

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso es la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basadas en principios humanistas que se sustentan en condiciones morales y éticas, para perseguir el desarrollo de la Patria y del colectivo;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe fomentar y dar cumplimiento al desarrollo educativo, social, cultural, deportivo de los venezolanos y venezolanas, procurando las condiciones e instrumentos legales, así como los medios y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los Derechos Culturales y Educativos;

CONSIDERANDO

Que el uso y destino de los recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional, deben estar orientados a impulsar las políticas y avances sociales llevados a cabo por la Revolución Bolivariana, en aras de procurar generar un beneficio social a los trabajadores y las trabajadoras, así como garantizar el correcto funcionamiento de sus entes y empresas;

CONSIDERANDO

Que la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública, perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijadas en las

normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, es determinante para el logro de los fines del Estado, dentro del cual se incluye el desarrollo educativo, social, cultural y deportivo de los niños y niñas venezolanos;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, tiene la potestad de trasladar temporalmente ciertas competencias de carácter material a un Órgano distinto del encomendado, por razones de eficacia o cuando está no posea los medios técnicos para su desempeño;

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 036-17, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017), presentado el Ministro **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, debidamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, se aprobaron los recursos para de llevar a cabo la rehabilitación de las instalaciones de los planteles especificados en el mismo, por lo que se destinó a la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (C.A VTV)**, como encargada de la ejecución financiera de los recursos asignados para la materialización del proyecto identificado *ut supra*;

CONSIDERANDO

Que la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (C.A VTV)**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, bajo el N° 1, Tomo 58-A Segundo de fecha 12 de abril de 1976, cuya última modificación a sus Estatutos Sociales consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de octubre de 2015, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 22 de diciembre de 2015, bajo el N° 17, Tomo 423-A-SDO, por ser una empresa del Estado venezolano, cuyo accionista mayoritario es la República, a través del Ministerio del Poder Popular de la Comunicación e Información, se encuentra obligada a dar cumplimiento cabal a las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se establece una Encomienda de Gestión para la ejecución financiera, llevada a cabo por la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (C.A VTV)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Punto de Cuenta N° 036-17, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017), presentado el Ministro **ERNESTO VILLEGAS POLJAK** y debidamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS** disponiendo para ello de los recursos financieros transferidos del Fondo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de dar cumplimiento a esta Encomienda de Gestión, mediante la presente Resolución, la Compañía Anónima

Venezolana de Televisión (C.A VTV), tendrá las facultades para requerir de las partes involucradas en los procesos, toda información y/o documentación pertinente, la cual debe ser entregada de inmediato e íntegramente.

ARTÍCULO 2. Que los recursos financieros provenientes del Fondo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), serán transferidos a la Compañía Anónima Venezolana de Televisión (C.A VTV), quien será la encargada de dar el uso y destino correcto de la ejecución financiera de los mismos.

ARTÍCULO 3. La Compañía Anónima Venezolana de Televisión (C.A VTV), deberá presentar al Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, un informe detallado de las actividades realizadas en el marco de la presente Encomienda de Gestión.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que el ente encomendado asume mediante la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva la facultad de solicitar la información que crea conveniente; así como, de emitir las opiniones técnicas y directrices que considere pertinentes para la mejor aplicación de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Extraordinario N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 4 de octubre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 053

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **Ernesto Emilio Villegas Poljak**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 1° de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, asimismo este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado Venezolano.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera, respectivamente, conforme se especifican a continuación:

Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Públicas		
Área	Nombres y Apellidos	Cédula
Económica Financiera	YESENIA ILTCH RAMOS RODRIGUEZ	15.314.855
Jurídica	KAREN VICTORIA MILLÁN ALEJOS	12.081.932
Técnica	RICHARD MANUEL ARGUELLO AGUDELO	12.864.516

Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas		
Área	Nombres y Apellidos	Cédula
Económica Financiera	MIRLA CONCEPCION DAVILA DE ARISTEIGUETA	6.111.900
Jurídica	MARÍA DANIELA COLMENAREZ GUEDEZ	19.614.666
Técnica	FREDMARY PASTORA GONZÁLEZ TORRES	17.012.547

ARTÍCULO 3. Se designa al ciudadano **LUIS EDUARDO ORTIZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-24.759.703**, como Secretario Principal, asimismo a la ciudadana **NELVIS MACYELLY NAVAS SOTO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.406.025**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y ejercerán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a efectuarse, así como coordinar y conducir los actos públicos que se celebren.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de asistencia.

3. En caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas y/o cooperativas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
5. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación, cuando sea el caso.
6. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
7. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
8. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
9. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son recomendadas, así como Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
10. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe.
11. Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la comisión por medio de su secretario.

ARTÍCULO 7. Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Resolución Nº 012 de fecha 6 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.112 de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación e Información
 Según Decreto Nº 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Extraordinario Nº 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 049

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha primero (1°) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil catorce (2014) y en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia de otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Bárbara Gladis Madera de Segovia**, titular de la cédula de identidad N° **V-645.030**, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y cumplidos con han sido los requisitos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° P-0011, Agenda 011, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a la ciudadana, **Bárbara Gladis Madera de Segovia**, titular de la cédula de identidad N° **V-645.030**, viuda del ciudadano **Fernando Félix Segovia**, quien en vida fuera titular de la cedula de identidad N° **V-939.973** y personal jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **Veinte Mil Trescientos Diecinueve Bolívares con ocho Céntimos (Bs. 20.319,08)** el cual representa el setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión acordada al *de cujus*, equivalente a **Veintisiete mil Noventa y Dos Bolívares con diez Céntimos (Bs.27.092,10)** de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. No obstante este monto deberá ser Homologado al salario Mínimo

vigente a la Publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución, de conformidad a lo consagrado en el artículo 80 del texto constitucional, con retroactividad en su pago desde el Primero (1°) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), acorde al Punto de Cuenta ut Supra indicado.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria relativa a Pensiones.

Comuníquese y Publíquese


ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Según Decreto N° 2.467 del Primero (1°) de octubre de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 050

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha primero (1°) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia de otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana, **Nul María Pérez de Quiñonez**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.051.159**, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y cumplidos con han sido los requisitos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° P-0012, Agenda 00012, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a la ciudadana, **Nul María Pérez de**

Quiñonez, titular de la cédula de identidad **N° V-6.051.159**, viuda del ciudadano **Lucio Ulises Quiñones Calderón**, quien en vida fuera titular de la cédula de identidad **N° V-956.338** y personal jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Bolívars con Sesenta y Un céntimo (Bs.30.478,61)**, el cual representa el setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión acordada al *de cujus*, equivalente a **Cuarenta Mil Seiscientos Treinta y Ocho Bolívars con Quince Céntimos (Bs. 40.638,15)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. No obstante este monto deberá ser Homologado al salario Mínimo vigente a la Publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución, de conformidad a lo consagrado en el artículo 80 del texto constitucional, con retroactividad en su pago desde el Dieciséis (16) de abril del año dos mil diecisiete (2017), conforme al Punto de Cuenta *Ut Supra* indicado.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria relativa a Pensiones.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO VILLEGAS POLJAK

Según Decreto N° 2.467 del Primero (1°) de octubre de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cinco (5) de Octubre del dos mil diecisiete (2017)

207* y 158*

El anterior documento fue redactado por la **Abg. MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI**, inscrita en el Inpreabogado **No.107.386**. El anterior documento identificado con el Número **214.2017.4.51**, de fecha **04/10/2017**. **PLANILLA PUB N° .21421504415 y 21421504442 DE FECHA 04/10/2017** Por **Bs.0,00**. Presentado para su registro por **ARSENIO RAFAEL FAJARDO CHIRINOS**, **CÉDULA N° V-5.471.616**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos **LISSET ORIMAR MORENO MEDINA** y **ROSANA ELISA MERCHAN MUJICA** con **CÉDULA N° V-11.161.315** y **CÉDULA N° V-5.971.355**. La Revisión Legal fue realizada por la **Abg. MIRIAM COROMOTO CAMEJO GAVIDIA**, con **CÉDULA N° V-10.117.076** funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **ROSEMARY ALEJANDRA ORTEGA GONZALEZ**, con **CÉDULA N° V-19.863.403**. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: **MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERA**, **CÉDULA N° V-12.765.714** quien representa a la persona jurídica Fundación Misión Madres del Barrio **JOSEFA JOAQUINA SANCHEZ** según designación Resolución No.056, de fecha 16/11/2016, publicada en la Gaceta Oficial No.41.033, de fecha 17/11/2016. El Recaudo LISTADO DE FIRMAS agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 4512 y folio 8827-8836 respectivamente. **TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES. EXENTO SEGÚN ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO**. Este documento quedó inscrito bajo el Número 2 folio 5 del Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:07 p.m.

La Otorgante:

[Firma manuscrita] V-12765-714



Los Testigos:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
ABG. DANIEL A. LONGA JIMÉNEZ
REGISTRADOR PÚBLICO (E) DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 10 DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ". El día de hoy, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 10 a. m., día y hora fijada para la celebración de la **Asamblea General Ordinaria N° 10 de la FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"**, creada mediante Decreto N° 4.927, de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.550, de fecha 26 de octubre de 2006, e inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006, y en el Registro de información Fiscal (RIF.) N° G- 20008056-6, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, mediante Decreto N° 6.663, de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156, de fecha 13 de abril del 2009, se encuentran presentes las ciudadanas **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.551.929, en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de fecha 10 de octubre de 2014, y Miembro Principal de la Junta Directiva; **ANAÍS GRACIELA COLMENARES DE NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.082.398; **FRANSAY DALI RIERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V.-19.640.296; **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.642.153 y **MARÍA ISABELLA GODOY PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.013.402, Miembros Principales de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 2.346, de fecha 02 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917, de la misma fecha. Toma la palabra la ciudadana **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, quien preside la reunión de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos, a fin de verificar la asistencia requerida en la **CLÁUSULA 9** del Reglamento Interno de la Fundación, y existiendo el quórum reglamentario.

se declara válidamente constituida la Asamblea, procediendo a dar lectura al siguiente **ORDEN DEL DÍA: PUNTO ÚNICO:** Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"**. Toma la palabra la ciudadana **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, e informa a la Junta Directiva, que mediante Decreto N°2.768, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118, de fecha 21 de marzo de 2017, el Presidente de la República, autorizó: 1) El cambio de denominación de la "**FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ**", pasando a denominarse Fundación "**GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**", adscrita a la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones; 2) La fusión de la Misión Niño Jesús, la Gran Misión Hijos de Venezuela, la Misión Niños y Niñas del Barrio, la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", y la Misión Hogares de la Patria, en una sola misión que se denominará "**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**"; 3) La modificación del objeto de la **FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ**, a fin de concentrar el objeto y alcance de las misiones y grandes misiones que se fusionan y la adecuación de su estructura funcional. Discutido el proyecto de reforma de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y siendo aprobado por unanimidad, sus Cláusulas quedan redactadas como se expresan a continuación: **TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA.** La Fundación se denomina **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita y bajo el control estatutario de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer dependencias u oficinas en cualquier otra Ciudad del País, previa autorización de su órgano de adscripción. **CLÁUSULA TERCERA.** La Fundación tiene por objeto principal, garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos sociales de las mujeres, hombres, jóvenes, neonatos, niños y niñas, de los hogares venezolanos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la articulación de planes y políticas de la revolución, orientada a la atención de estos sectores, mediante la promoción de organización o desarrollo productivo socialista y la formación en los valores de solidaridad, convivencia social y amor a la patria. **CLÁUSULA CUARTA.** El objeto de la Fundación se implementará mediante cuatro (04) vértices, los cuales se desarrollarán a través de programas: 1) **VÉRTICES DE PRODUCCIÓN FAMILIAR.** Programa Nacional de Corredores Productivos; Programa de Economía Familiar, orientado a la cultura del trueque, del consumo y la inversión del ingreso de manera consciente, en función de las necesidades familiares; Programa de Centro de Cuidado Infantil. 2) **PROTECCIÓN SOCIAL:** Programa de Asignación de Tarjetas de Misiones Socialistas, Becas Estudiantiles y Pensiones; Programa para la Incorporación Inmediata de Niños y Niñas al Sistema Escolar; Programa de Nutrición Familiar, basado en la recuperación de la cultura gastronómica autóctona, en la producción local; Programa de Seguimiento a la Familia para su Atención Médica Sistemática desde Barrio Adentro Salud 100%. 3) **DEBER SOCIAL:** Programa de Solidaridad Comunitaria: "Protección para Todos y Todas"; Programa de Recuperación, Embellecimiento y Mantenimiento de Infraestructuras Sociales; Programa de Acompañamiento, Seguimiento y Control a las Familias Protegidas en el Cumplimiento de sus Deberes; Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar; Programa de Igualdad, Equidad y Solidaridad entre los Géneros; Programa Especial "Antes, Durante y Después del Parto", para la lucha contra la violencia obstétrica. 4) **MOVIMIENTO DE HOGARES PATRIOTAS:** Programa de Organización y Formación de Los Comités de Hogares Patriotas; Programa Semillero de la Patria; Programa de Inserción a las Multiplataformas Tecnológicas. **CLÁUSULA QUINTA.** El tiempo de duración de la Fundación es ilimitado, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. CLÁUSULA SEXTA.** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1) El aporte inicial del cien por ciento (100%) constituido por bienes muebles e

inmuebles asignados y transferidos. 2) El aporte anual que le asigne el Poder Ejecutivo Nacional a través del Órgano de Adscripción, previo el cumplimiento de las formalidades legales. 3) Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciban de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los cuales requerirán para su aceptación de la aprobación de la Junta Directiva. Estas donaciones o subvenciones no otorgan a dichas personas e instituciones, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación. 4) Los bienes adquiridos por cualquier título, así como los obtenidos por el desarrollo de actividades realizadas en cumplimiento de su objeto y fines. 5) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El patrimonio de la Fundación está destinado de manera invariable al logro de su objeto. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación está sometido a la normativa legal aplicable a la materia. **TÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN. CLÁUSULA OCTAVA.** El Órgano de Adscripción ejercerá las funciones de supervisión y control de la Fundación, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y cualquier otra disposición legal y reglamentaria aplicable. **CLÁUSULA NOVENA.** El Órgano de Adscripción tendrá a su cargo: a) Ejercer la supervisión de la Fundación, con el fin de asegurar que las actividades de la misma, se correspondan con los vértices, objetivos, programas, proyectos y metas respectivas. b) Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión física, económica y financiera de la Fundación. c) Supervisar la ejecución financiera de la Fundación, a los fines de garantizar que se corresponda con lo planificado, lo programado y todo aquello que coadyuve con el desarrollo de su objeto. d) Remitir a los Ministerios con competencia en Planificación y Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. e) Designar cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables externos para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma. f) Autorizar la enajenación y/o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. **TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA.** La máxima autoridad ejecutiva de la Fundación será ejercida por una Junta Directiva, integrada por cinco (05) miembros principales, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y a la vez de la Fundación. Todos designados por el Presidente de la República. El Presidente o Presidenta de la Fundación Presidirá la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una (01) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Fundación lo requieran y a solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente o Presidenta. Las convocatorias deberán efectuarse por escrito con tres (03) días hábiles de anticipación, para las sesiones de carácter ordinario; y con un mínimo de dos (02) días hábiles de antelación, para las sesiones extraordinarias. Este requisito podrá ser omitido en caso de encontrarse presentes tres (03) de sus miembros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** El Quórum reglamentario para que sea considerada como válida la sesión de la Junta Directiva, será de al menos tres (03) de los cinco (05) miembros que la conforman; igual número de votos se requerirá para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** De las sesiones celebradas por la Junta Directiva se levantará un acta, la cual contendrá el resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las actas se asentarán en el Libro correspondiente y será firmado por los asistentes a la sesión. Los integrantes de la Junta Directiva que no estuvieren de acuerdo con alguna decisión, así lo harán constar en el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Establecer los planes estratégicos, las políticas y líneas programáticas de la Fundación, con sujeción a las directrices emanadas del Órgano de Adscripción. 2. Aprobar o rechazar el Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones que hubiese lugar. 3. Contribuir en la coordinación de las actividades de la Fundación para dar cumplimiento a su objeto. 4. Aprobar la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, establecer las atribuciones de los mismos y fijar las remuneraciones

respectivas, según las propuestas presentadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación. 5. Conocer el presupuesto anual de la Fundación, que será presentado por el Presidente o Presidenta de la Fundación. 6. Conocer el Plan Operativo Anual de la Fundación. 7. Aceptar o rechazar las donaciones o contribuciones que recibe la Fundación de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. 8. Conocer el informe anual de gestión de la Fundación. 9. Aprobar o rechazar la estructura organizativa interna de la Fundación. 10. Designar la Comisión de Contrataciones Públicas. 11. Las demás que establezcan estos estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Junta Directiva contará con un Secretario o Secretaria, que será designado o designada por la Junta Directiva de la Fundación y estará encargado o encargada de realizar el levantamiento de las actas respectivas, así como del seguimiento y control de las decisiones que se tomen en su seno. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva tendrá derecho a voz, mas no a voto. **TÍTULO V. DE LA PRESIDENCIA. CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA. La Presidencia constituye el órgano de ejecución de las decisiones de la Junta Directiva de la Fundación y estará a cargo de un Presidente o Presidenta designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Serán funciones del Presidente o la Presidenta: 1. Ejercer la representación legal de la Fundación ante cualquier autoridad administrativa o judicial, persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional y otorgar los poderes y autorizaciones que fueran necesarios para la defensa de los derechos e intereses de la Fundación. 2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias y proyectos que formen parte de la Fundación. 3. Velar por la implantación y ejecución de las políticas relacionadas con el objetivo de la Fundación, emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Órgano de Adscripción. 4. Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación. 5. Presentar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Anual, Informe Anual de Gestión de la Fundación al conocimiento de la Junta Directiva. 6. Contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y prescindir de sus servicios, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. 7. Informar ante la Junta Directiva la ejecución presupuestaria de la Fundación. 8. Coordinar conjuntamente con la Dirección General o la Oficina de Gestión Administrativa de la Fundación, lo referente al patrimonio y todo lo relativo a pagos y finiquitos provenientes de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, que realicen aportes a través del Banco Central de Venezuela u otra entidad bancaria, para apoyar el funcionamiento y gestión de la Fundación. 9. Certificar y/o avalar los proyectos y acciones centralizadas de la Fundación, en todo lo referente al presupuesto y su ejecución. 10. Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello. 11. Velar por la ejecución de los Proyectos de la Fundación, así como de cualquier otra entidad que dependa de la Institución. 12. Nombrar las comisiones especiales para el cumplimiento de determinadas responsabilidades en la Fundación. 13. Aprobar lo concerniente a la administración del personal al servicio de la Fundación. 14. Suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tanto nacionales como internacionales. 15. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y las disposiciones contenidas en los estatutos y el Reglamento Interno. 16. Presentar a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar. 17. Apoyar la ejecución de las Misiones Sociales. 18. Cumplir con las instrucciones y directrices que le sean impartidas por el Órgano de Adscripción. 19. Las demás que le atribuya la Junta Directiva, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN GENERAL. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** La Fundación tendrá un Director o Directora General que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Serán funciones del Director o Directora General: 1. Dirigir y coordinar las áreas organizativas que están bajo su supervisión. 2. Asistir a reuniones, conferencias y eventos de carácter ministerial, interinstitucionales y con alcance nacional o internacional, debidamente autorizados por la Presidencia de la Fundación. 3. Autorizar y firmar documentos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Presidente o la Presidenta de la

Fundación. 4. Movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, conjuntamente con la firma del Director o Directora de Gestión Administrativa, dentro de los rangos aprobados por el Presidente o la Presidenta de la Fundación. 5. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los proyectos, planes y programas que se establezcan. 6. Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno de la Fundación. 7. Las demás atribuciones que le confiera la Presidenta, los estatutos, el Reglamento Interno y en general todo aquello que sea delegado expresamente por el Presidente o la Presidenta de la Fundación. **TÍTULO VII. DE LA AUDITORÍA INTERNA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** La Fundación tendrá una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será una Auditora ó Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha Auditoría ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal que rige la materia. **TÍTULO VIII. DEL PERSONAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, el cual será designado o nombrado por la Presidenta o Presidente de la Fundación y se regirá de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normas respectivas. **TÍTULO IX. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la Fundación podrá adoptar la estructura organizativa que se considere pertinente, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva por parte de la Presidenta o Presidente de la Fundación, así como contar con la aprobación del Órgano de Adscripción. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte. **TÍTULO X. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (01) de enero y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción de su primer ejercicio económico que se inició desde la fecha de inscripción en el Registro Público correspondiente. Al final de cada ejercicio económico se procederá a realizar el respectivo cierre presupuestario y financiero de la Fundación de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. **TÍTULO XI. DEL PRESUPUESTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** La formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de la fundación estará sometido a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativas aplicables en la materia. **TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** Estos estatutos solo podrán ser modificados previa cumplimiento de las formalidades que regule la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** En todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales se aplicaran lo contemplado en el Código Civil, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las previsiones del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes de las instituciones Privadas y Similares, así como las normas aplicables a los entes descentralizados sin Fines empresariales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** Queda autorizada para certificar y protocolizar el presente documento la ciudadana Abogada **MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° V-12.765.714, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado con el Nro. 107.386; en su carácter de Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Resolución N° 056, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 41.033, de fecha 17 de noviembre de 2016. No habiendo nada más que tratar, conformes firman los representantes. Agotada la agenda del día, la Junta Directiva, autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana **MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° V-12.765.714, para que realice en nombre y representación de la Fundación, todos los trámites de inscripción, registro, certificación y publicación de la presente Acta de Asamblea. No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión, se lee la presente Acta y conformes firman: **MARÍA ROSA JIMENEZ BARRETO**, Miembro Principal (FDO).

ANAIS GRACIELA COLMENARES DE NAVARRO, Miembro Principal (FDO). FRANSAY DALI RIERA COLMENARES, Miembro Principal (FDO). EULALIA TABARES ROLDÁN, Miembro Principal (FDO). MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, Miembro Principal (FDO). Y yo, MARIELA RODRIGUEZ ARISMENDI, titular de la cédula de identidad N° V-12.765.714, designada como CONSULTORA JURÍDICA del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, mediante Resolución N° 056/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.033 de fecha 17 de noviembre de 2016. **CERTIFICO:** Que la presente acta es copia fiel y exacta de su original.

Mariela Rodríguez Arismendi
V-12765.714

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL

207° y 158°

En el día de hoy, miércoles cuatro (04) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:30 pm., en la sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el Edificio Torre Falcón, piso 04, Avenida Casanova, entre calles 1 y 2, Urb. Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, los Jueces integrantes de la Corte Disciplinaria Judicial: **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ**, venezolanos y titulares de las Cédulas de Identidad números **V- 1.196.401** y **V- 3.667.186**, respectivamente, así como los Jueces del Tribunal Disciplinario Judicial: **HERNÁN PACHECO ALVAREZ**, **JACQUELINE SOSA MARIÑO** y **CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS**, venezolanos y titulares de las Cédulas de Identidad números **V-9.223.718**, **V-5.612.667** y **6.103.558**, respectivamente, designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 09 de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.693 de fecha 10 de junio de 2011, juramentados en acto solemne y público en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, el día 14 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y ratificados mediante la Sentencia 484-2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 21 de junio de 2016. Reunidos en pleno y previa convocatoria, los Jueces de la Corte y del Tribunal Disciplinario Judicial para tratar **PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo** (con el disenso de la Jueza **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**) de fecha 25 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: La Designación del nuevo Jefe Encargado de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial**, y **TERCERO: La Designación del Adjunto de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial**, conforme al contenido de la Sentencia y su Aclaratoria N° 06-2016 Expediente N° 091038, que textualmente reza: "**RESUELTA LA SOLICITUD DE ACLARATORIA Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA N° 06 DICTADA POR ESTA SALA EL 04 DE FEBRERO DE 2016; Y DECLARA HASTA TANTO LA**

SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EFECTÚE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA, SE MANTENDRÁN OCUPANDO PROVISIONALMENTE LOS MENCIONADOS CARGOS EN LA ENTONCES OFICINA DE SUSTANCIACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ACUERDO N° 4 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, DICTADO POR LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL, REALIZANDO ASIMISMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DISCIPLINARIAS, Y ACONDICIONARLAS PARA EL CORRESPONDIENTE JUICIO ORAL Y PÚBLICO. Razón por la cual se **ACUERDA** designar al ciudadano **JUAN VICENTE MEDINA SALAZAR**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.880.824, como Jefe Encargado de la Oficina de Sustanciación y a la ciudadana **IRIS MELLY LAMEDA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-4.711.623, como Adjunta de la Oficina de Sustanciación, hasta tanto la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia efectúe los nombramientos correspondientes; tal designación se realiza a los fines de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, darle continuidad a la tramitación de las causas disciplinarias que se encuentran en el Tribunal Disciplinario Judicial, así como permitir la tramitación de las nuevas causas que ingresarán en dicha sede disciplinaria. Al respecto se hace constar que la Jueza **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, presentó por escrito las razones de su disenso al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2017, en fecha 28 de septiembre de 2017; y para la presente propuesta la Jueza **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, manifestó mantener su disenso. De igual manera, se hace constar que la Jueza **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, en Memorando N° 41 de fecha 04 de octubre de 2017, manifestó por escrito su voto favorable y conformidad con las personas postuladas por el Presidente de la Corte para los cargos de Jefe Sustanciador y Adjunto a la Oficina de Sustanciación, en razón de encontrarse quebrantada de salud, lo cual le impidió hacer acto de presencia a la reunión convocada. Expídase copia certificada de la presente acta, publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y ofíciase lo conducente al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado. Es todo, se leyó y conformes firman.-

Los Jueces,

Tulio Jiménez Rodríguez
TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Jefe Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial

Merly Jacqueline Morales Hernández
MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

Jueza Vicepresidenta

Ana Cecilia Zulueta Rodríguez
ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Jueza

Hernán Pacheco Álvarez
HERNÁN PACHECO ALVAREZ

Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial

Jacqueline Sosa Marino
JACQUELINE SOSA MARINO

Jueza Vicepresidenta
Tribunal Disciplinario Judicial

Carlos Alfredo Medina Rojas
CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS

Juez Principal
Tribunal Disciplinario Judicial

Mariela Gil Martínez
MARIANELA GIL MARTÍNEZ

La Secretaria

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 20 SEP 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017- 036

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **LEDY COROMOTO GUILLEN ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.426.255**, quien ejerce el cargo de Técnico Administrativo I, adscrita a la División de Tesorería, como Jefa de la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, desde el día 25 de septiembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 OCT 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017- 038

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **CAROLA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.664.729**, quien ejerce el cargo de Defensora IV, adscrita a la Dirección General de Atención al Ciudadano, como Directora General de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, desde el día 1° de octubre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XII

Número 41.252

Caracas, viernes 6 de octubre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.